



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, propuesto por **WILSON VELASCO BOLAÑOS** contra **PLASTICAUCHO COLOMBIA S.A, LISTOS SAS Y ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAQUIM YUMBO.**, bajo radicado **2019-490**. Para informarle que el presente proceso tenía fijada fecha de audiencia empero no fue posible su realización por estudio del proceso.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y estando en estudio el presente asunto, se tiene que el presente asunto tenía programada fecha de audiencia, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo toda vez que el despacho estima necesario decretar una prueba de oficio, por lo que se solicitará al **MINISTERIO DE TRABAJO**, remita copia de los estatutos de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAQUIM YUMBO**, depositados el **08 DE FEBRERO DE 2019, CON SUS REFORMAS, SI LAS HUBO, AL 30 DE JUNIO DE 2019**. Concediéndole para lo anterior el termino de 15 días hábiles siguientes a partir de la comunicación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto la audiencia programada para el día **VIERNES 19 DE AGOSTO A LAS 03:00 PM**, y se fijará nueva fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DE FORMA VIRTUAL**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE TRABAJO a fin de que remita copia ante este despacho judicial dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído de:

- a. La copia de los estatutos de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAQUIM YUMBO**, depositados el **08 de febrero de 2019** con sus reformas, si las hubo, al **30 de junio de 2019**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia prevista para el día **VIERNES 19 DE AGOSTO A LAS 03:00 PM**, por las razones expuestas.

TERCERO: REPROGRAMAR para para que tenga lugar la audiencia del artículo **80 del CPTSS**, el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582146>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

3

Oficio No. 1263

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

REF.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DTE: WILSON VELASCO BOLAÑOS

**DDO: PLASTICAUCHO COLOMBIA S.A, LISTOS SAS Y ORGANIZACIÓN SINDICAL
SINTRAQUIM YUMBO**

RAD: 2019-490

Por medio del presente le comunico que mediante Auto No. 3030 del 31 de agosto de 2022, se solicitó:

"PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE TRABAJO a fin de que remita copia ante este despacho judicial dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído:

- a. La copia de los estatutos de la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAQUIM YUMBO, depositados el 08 de febrero de 2019 con sus reformas, si las hubo, al 30 de junio de 2019"***

Lo anterior a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ORLANDO CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-159**. Para informarle que el presente asunto tenía programada audiencia para el día lunes 22 de agosto año 2022, empero no fue posible la realización de la misma, toda vez que no obra en el expediente respuesta al requerimiento efectuado al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1522

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el presente asunto tenía programada audiencia para el día LUNES 22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:15 AM, empero no fue posible la realización de esta, toda vez que en audiencia pública llevada a cabo el día 17 de junio de 2022, se requirió por parte del despacho, al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, frente a información respecto del demandante, requerimiento que se notificó a la entidad el día 23 de junio de 2022, al correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co, sin embargo, para la fecha de la diligencia, no figuró respuesta por parte de la entidad oficiada.

Conforme lo anterior, habrá de oficiar por segunda vez y con apremios de ley al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, fin de que sirvan allegar al despacho la información solicitada.

Así mismo, se dejará sin fin efecto la fecha programada y se fijará nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la fecha de audiencia programada para el día **LUNES 22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:15 AM**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir la información solicitada en audiencia pública llevada a cabo el 17 de junio del año 2022, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: OTORGAR el termino de **5 días hábiles** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para proceder según lo requerido en el numeral **SEGUNDO** del presente auto.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM) EN FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582134>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado con el numero **2020-210**. Informándole que se allegó información solicitada respecto de los sucesores procesales del demandante fallecido. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019

El apoderado judicial de la parte actora dando respuesta a la orden impartida a través del auto interlocutorio No. 1837 dictado en audiencia pública del 07 de junio de 2022, allegó la información necesaria respecto de los herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D.)**, aportando declaración extra juicio del día 11 de septiembre de 2013 del demandante fallecido y su compañera permanente **LILIA ROSARIO MARIN PINEDA** donde se declara respecto de la convivencia de más de 28 años, así mismo, registros civiles de nacimiento de los hijos **LEIDY CRISTINA NARVAEZ MARIN y CRISTIAN ANDRES NARVAEZ MARIN**; por lo que se tendrá a estos como sucesores procesales en su calidad de herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D.)**

Es preciso advertir que los sucesores procesales serán notificados de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022., sin embargo, asumen el proceso en el estado en que se encuentra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

Teniendo en cuenta que por medio de la presente se logra resolver sobre la existencia de los herederos determinados, dando alcance al proveído anterior, los herederos indeterminados deberán ser emplazados y representados a través de curador ad litem.

2

En virtud de lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR AL SUMARIO los registros civiles de nacimiento de los señores **LEIDY CRISTINA NARVAEZ MARIN y CRISTIAN ANDRES NARVAEZ MARIN**, así como la declaración extra juicio del año 2013 del demandante fallecido y su compañera permanente **LILIA ROSARIO MARIN PINEDA**.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales en calidad de herederos determinados de la demandante **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D)** a los señores **LEIDY CRISTINA NARVAEZ MARIN, CRISTIAN ANDRES NARVAEZ MARIN y LILIA ROSARIO MARIN PINEDA**.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos determinados en su calidad de sucesores procesales, de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D.)**, el cual deberá surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

QUINTO: DESIGNAR como Curador de los herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D.)**, a la profesional del derecho **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA**, identificada con **TP No. 354.465 del CSJ**.

SEXTO: Los sucesores procesales asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra y se suspende el proceso hasta tanto se haya surtido en debida forma su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

3

EMPLAZA:

A los herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D.)**, en calidad de sucesores procesales, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D)** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-012-2020-00210-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento como sucesores procesales y se les ha designado *Curador Ad – Litem* para que los represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a los citados que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **HERNANDO ALFONSO TORRES CORREA** en contra de **IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S**, radicado con el numero **2020-228**. Informándole que las partes, presentan memorial, mediante el cual manifiesta su voluntad de **DESISTIR** de la demanda. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encuentra el juzgado que a través de memorial allegado el día 16 de agosto de 2022, la apoderada sustituta de la parte demandada **IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S**, presenta contrato de transacción y consecuente solicitud de terminación del proceso, toda vez que, entre las partes, se llego a un acuerdo sobre las pretensiones, salvaguardando toda clase de derechos ciertos e indiscutibles, los cuales no estaban en discusión en el presente asunto.

Corrobora el despacho, **CONTRATO DE TRANSACCION**, debidamente suscrito y autenticado por las partes; **HERNANDO ALFONSO TORRES CORREA** como



demandante, **MARIA CIELO REYES AGREDO** en nombre y representación legal de la demandada **IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S**, el Doctor **FREDY ASPRILLA LOZANO** en calidad de apoderado sustituto del demandante y la Doctora **KATHERINE RINCON ARANGO** actuando en calidad de apoderada sustituta de la demanda.

2

Que, como eje central del acuerdo transaccional allegado, se corrobora que las partes de mutuo acuerdo deciden dar por finalizado de manera conjunta, expresa y voluntaria el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que cursa en este despacho judicial, mediante el reconocimiento de una suma única transaccional ofrecida al demandante por parte de la demandada, y aceptada por este mediando la debida asesoría y acompañamiento de su apoderado judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comentario, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por las partes a través de sus apoderados, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **HERNANDO ALFONSO TORRES CORREA** en contra de **IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S**, sin imponer condena en costas, al estar coadyuvado el desistimiento.

Por lo anterior el despacho;

R E S U E L V E



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por las partes, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de **IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S**, por el señor **HERNANDO ALFONSO TORRES CORREA**, de conformidad con lo expuesto.

3

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se vinculó en calidad de litisconsorte necesario a la pasiva a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, radicado bajo el número **2021-362**, informando que se encuentra pendiente la designación del perito. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante **Auto Interlocutorio No. 2815** dictado en audiencia pública del 09 de agosto de 2022, se decretó;

"La parte actora solicita prueba pericial la cual se decreta, se designa perito el cual vamos a denominar, quien deberá practicar una visita, además de la documental con la que cuenta el expediente, esto es lo aportado por la parte demandada y por la parte demandante y la integrada a litigio GOOD YEAR, deberá practicar una visita a las instalaciones de GOOD YEAR, con el propósito de recaudar información documental que allá exista, sobre el puesto de trabajo del señor JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ, debiendo entonces dirimir su experticia sobre la circunstancia que esa documental la actual y la que logre recaudar, además de la información que pueda conseguir imprevista y que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio dentro de los 30 días hábiles siguientes a su posesión, deberá rendir un dictamen que nos permitan establecer los extremos temporales, en los cuales el demandante estuvo expuesto a altas temperaturas, en ese caso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

precisando cuales en los distintos cargos, para esto desde ya se requiere a GOOD YEAR, para que pueda brindar toda la colaboración de acceso a la información necesaria, para que el perito pueda realizar su experticia”

El presente perito deberá rendir informe pericial, conforme a su preparación y experiencia profesional; teniendo en cuenta la documentación que ya obra en el expediente, la que pueda acopiar de los archivos de la entidad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, y la información que pueda obtener de la visita a las instalaciones donde laboró el demandante que abajo se identifica; para que con fundamento en la legislación y reglamentación sobre la materia, pueda dictaminar los extremos temporales para los cuales el demandante se encontraba expuesto a altas temperaturas; debiendo precisar los niveles y períodos concretos de la exposición.

Conforme lo anterior, se le concede un término de 30 días hábiles al perito, contados a partir de su posesión, y se le fijaran la suma de \$ **500.000 pesos** como **gastos** y como **honorarios** la suma de **2 SMLMV**, a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, se designará como perito al Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTINEZ** con dirección de notificación electrónica frojas1153@yahoo.com ., quien deberá rendir el informe antes descrito dentro del término otorgado.

RESUELVE:

PRIMERO: SE DESIGNA COMO PERITO al Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTINEZ** quien se puede notificar en la Carrera 100 No.34-96 Apartamento 604 Torre 3 Conjunto Residencial Fronteira – Valle del Lili, al Teléfono Móvil 3165062054 y al Email frojas1153@yahoo.com , para que con base en la totalidad de la prueba existente en el sumario y de ser necesario de la revisión de documentación e instalaciones de la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** determine los extremos temporales para los cuales el señor **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** estuvo expuesto a altas temperaturas, en ese caso precisando cuales en los distintos cargos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que una vez tome posesión el perito, éste determinará que documentos o actividades debe desarrollar para la experticia y en consecuencia se **DEBERÁ** prestar la colaboración dentro del recaudo probatorio.

TERCERO: FIJAR como **GASTOS** en favor del perito **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, la suma de **\$500.000** mil pesos, y como **HONORARIOS** la suma de **2 SMLMV**, los cuales corren a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cancele oportunamente en favor del auxiliar de la justicia los emolumentos fijados, en aras de darle celeridad al presente asunto.

QUINTO: ADVERTIR que una vez rendida la experticia se pondrá en conocimiento de las partes a través de anotación en estados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme lo disponen los artículos 226 y siguientes del C.G.P

SEXTO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA